

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	100	Un año.	135

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 8585

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren esta precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades guber-

nativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—AL FONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(“Gaceta,” del 15 de Noviembre)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3405

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del corriente, recibido en este Gobierno el día 14 del mismo, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 7 del actual, la instancia que presenta don Andrés Bello Reinoso, Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río, solicitando se le admita la renuncia del cargo; y

Resultando que en dicha instancia, de 4 del actual, se manifiesta que se encuentra enfermo, como acredita con la certificación facultativa que acompaña, y, en su consecuencia, impide para continuar en el desempeño de las funciones de expresado cargo de Concejal, y solicita le sea admitida la excusa ó renuncia de citado cargo;

Resultando que unido al escrito de referencia viene un certificado médico que dice que el señor Bello padece una lesión orgánica en el corazón que

le impide dedicarse á trabajos de toda índole;

Considerando que don Andrés Bello justifica que se halla físicamente impedido para ejercer el cargo de Concejal;

Considerando que, según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, con arreglo á lo establecido en mencionado Real decreto y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Andrés Bello Reinoso.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3401

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito judicial de Priego, que puede ser solicitada por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia, acompañada de documentos justificativos, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial de Sanidad, José Amo.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 3394

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del cuarto trimestre del año 1908, liquidadas al 31 de Octubre último.

	Pesetas.
Adamuz	3.105 70
Aguilar	11.739 75
Almodóvar	1.721 42
Baena	9.231 05
Belalcázar	2.515 55
Belmez	2.022 42
Benamejí	2.162 68
Blázquez	314 52
Bujalance	6.891 85
Cabra	9.972 73
Castro del Río	6.948 02
Doña Mencía	1.399
Encinas Reales	940 64
Espejo	2.390 70
Fernán Núñez	2.696 51
Fuente la Lancha	117 74
Fuente Tójar	487 07
Granjuela	275 13
Guadalcazar	843 15
Guijo	212 66
Hinojosa del Duque	4.165 85
Hornachuelos	3.370 20

Iznájar	2.033 96
Lucena	14.003
Luque	2.164 02
Montalbán	1.309 43
Montemayor	1.907 98
Montilla	10.762 76
Nueva Carteya	581 89
Obejo	549 43
Palenciana	761 53
Priego	6.969 89
Puente Genil	7.196 80
Rambla	4.479 57
Rute	4.186 73
San Sebastián	354 74
Santaella	4.499 58
Valenzuela	804 99
Valsequillo	352 75
Victoria	526 57
Villa del Río	1.503 79
Villafranca	1.485 64
Villaharta	124 44
Villalarlo	325 43
Villaviciosa	1.469 72
Zuheros	931 22
Peñarroya	551 53
Pueblo Nuevo	1.489 74
TOTAL	144 848 50

Córdoba 3 de Noviembre de 1908.
—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3375

Encentrada sin dueño conocido una yegua en el «Garrotal de Peralta», de este término municipal, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 12 de Noviembre de 1908.
—A. Pineda.

MONTILLA

Núm. 3371

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta ciudad para el año próximo venidero de 1909, queda expuesta á examen del público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquella comprendidos puedan formular las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas.

También y por el mismo periodo de tiempo y á los propios fines queda expuesto el padrón de los carruajes de lujo que existen en esta localidad, con referencia al mismo año.

Lo que se hace constar á los efectos legales prevenidos.

Montilla 11 de Noviembre de 1908.
—Juan B. Pérez.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 3371

AÑO DE 1908

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios	Total
		Inmediato	Diferible		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2437 79	>	>	2437 79
2.º	Policia de seguridad.	847 18	>	>	847 18
3.º	Policia urbana y rural.	1364 53	>	>	1364 53
4.º	Instrucción pública.	279 16	>	>	279 16
5.º	Beneficencia.	1582 85	>	>	1582 85
6.º	Obras públicas.	1360 83	>	>	1360 83
7.º	Corrección pública.	527 39	>	>	527 39
9.º	Cargas.	5391 98	>	>	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	>	>	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	>	>	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
TOTALES.		15316 06	>	>	15316 06

En Montilla á 2 de Noviembre de 1908.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

En sesión del día 6 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

POSADAS

Núm. 3377

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el próximo año de 1909, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho periodo.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Posadas á 12 de Noviembre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

ESPIEL

Núm. 3337

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacantes dos plazas de farmacéuticos titulares de esta población, dotadas con 340'85 pesetas anuales cada una, por residencia y prestación de servicios sanitarios, se anuncian al público por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean con aptitud legal suficiente para desempeñar dichos cargos, que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Fe-

brero de 1905, puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporación dentro de dicho plazo, así como examinar, si á bien lo tienen, el pliego de condiciones bajo las cuales se han de proveer, que estará de manifiesto en esta Secretaría.

También se advierte que los medicamentos que se suministren á las familias pobres comprendidas en las listas respectivas, y cuyo importe habrá de satisfacer el Ayuntamiento por separado de la dotación, habrán de ser valorados con sujeción á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Espiel 10 de Noviembre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3378

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Municipalidad se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto sobre licencias de venta en las plazas y vías públicas de esta villa durante el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del presente mes, de once á doce de su mañana.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella es requisito indispensable haber consignado el importe del 5 por 100 del precio del remate en la Depositaria municipal ó entregarlo en el acto á la comisión de subasta.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de 750 pesetas señalado para este remate.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio en que fuere adjudicado el remate.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el cual podrá consultarse por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3380

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribuciones por fincas rústicas, pecuaria y urbanas, formados por la Junta pericial para el próximo año de 1909, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3381

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta villa y sus recargos para el próximo año de 1909, por los grupos de líquidos y carnes, con facultad de venta á la exclusiva, señalando para ello el undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuere festivo, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, y tipo total de 12.923'41 pesetas, pudiendo hacerse proposiciones de uno á tres años, según establece el Real decreto de 17 de Abril de 1900.

Si en la primera hora señalada no hubiere postores que se interesen por los expresados ramos reunidos, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se produzcan respecto de cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado obrante en el expediente, á cuyo efecto los licitadores podrán consultarlo en aquel acto.

Los precios á que el rematante tiene que sujetarse para la venta de especies comprendidas en dichos grupos se encuentran señalados en la cuarta condición del pliego que sirve de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Para ser licitador es requisito indispensable depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal ó en poder de la Comisión el 5 por 100 de los tipos señalados.

Nueva Carteya 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3362

Don Alfonso Franco Chaves, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1909, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en donde puede ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de sus intereses.

Fuente la Lancha 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Alfonso Franco.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Paniagua.

Núm. 3362

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las iguales entre las familias acomodadas que al efecto se vienen celebrando, importando todo la suma aproximada de 1.500 pesetas, se hace público por medio del presente para que los interesados puedan presentar en esta Secretaría municipal la solicitud correspondiente acompañada de copia del título profesional y demás documentos justificativos, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente la Lancha 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Alfonso Franco.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Paniagua.

SANTAELLA

Núm. 3393

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

Santaella 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Palma.

B A E N A

Núm. 3383

Don Víctor de Prado y Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los años 1909 al 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 234.477'91 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS

	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.
Carnes de todas clases.....	39.594 41	1.186 64	47.513 28	88.294 33
Líquidos.....	17.415 45	523 56	9.587 42	27.526 43
Granos y sus harinas.....	9.219 20	276 66	11.063 04	20.558 90
Pescados.....	2.907 80	87 24	3.489 36	6.484 40
Jabón duro y blando.....	3.970 92	119 13	4.765 10	8.855 15
Carbón vegetal y de cok.....	2.725 94	81 78	3.271 12	6.078 84
Aguardientes, alcohol y licores.....	10.904 25	327 13	13.085 10	24.316 48
Conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	8.781 63	263 45	10.537 95	19.583 03
Sal común.....	7.269 50	218 09	5	7.487 59
TOTALES.....	114.131 15	3.423 94	116.992 82	234.477 91

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del imperto que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Baena 12 de Noviembre de 1908.—Victor de Prado.

PRIEGO

Núm. 3388

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 10 del actual, acordó, previa aprobación del pliego de condiciones, sacar a pública subasta el arbitrio establecido sobre el matadero y pescados durante el año próximo 1909.

El tipo para la subasta es de 4.250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce horas, ante el Alcalde, Síndico, Comisión de Hacienda y Secretario.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán su cédula personal y resguardo de la Depositaria de propios del depósito previo del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, que se hará en la forma que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones por el cual ha de exigirse el impuesto se encuentra de manifiesto en la Secretaria

Capitular para que pueda ser examinado por los que quieran interesarse en el concurso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Priego 13 de Noviembre de 1908.—Antonio Gámiz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, entera do del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arbitrio municipal sobre el matadero y pescados en la cantidad de..... para el año de 1909, ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta a dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3379

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos puedan aducir cuantas reclamaciones consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Sebastián de los Ballesteros 11 de Noviembre de 1908.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 3360

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente a este término municipal, para el año próximo de 1909, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

Villaralto 11 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Palomero.

VILLA FRANCA

Núm. 3382

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año inmediato de 1909, se encuentran terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a fin de que dentro del citado plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca 11 de Noviembre de 1908.—Ricardo Herrera.

BENAMEJI

Núm. 3411

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó en el posterior, si fuese feriado, y hora de once a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada al efecto, la subasta para el arriendo de los derechos del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público, a recaudar en el próximo año de 1909, por el tipo de 800 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto formado y aprobado para expresado año, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones, que serán en pliego cerrado, se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los derechos del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público en el próximo año de 1909, y aceptando y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las citadas condiciones, ofrece por referido arriendo la cantidad de..... (en letra) tantas pesetas.

Fecha y firma.

Benameji 12 de Noviembre de 1908.—Francisco Ramírez.

Núm. 3411

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó en el posterior, si fuese feriado, y hora de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante la comisión designada al efecto, la adjudicación, por concurso, del servicio de limpieza y aprovechamiento de los despojos de la plaza del mercado, para el año de 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto formado y aprobado para expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones en pliego cerrado, escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación, por concurso, del servicio de limpieza y aprovechamiento de los despojos de la plaza del mercado, ofrece por referido servicio la cantidad de (en letra) comprometiéndose á cumplir todas y cada una de las condiciones citadas.

Fecha y firma.

Benameri 12 de Noviembre de 1908.
—Francisco Ramírez.

I Z N A J A R

Núm. 3400

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los mismos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 13 de Noviembre de 1908.
—Juan Muñoz.

JUZGADOS

B A E N A

Núm. 3372

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de doña María de la Gloria Moreno y Uriarte, contra doña María Josefa González y Jiménez, en concepto de viuda de don Eduardo Alarcón y Arroyo y representante legal de sus menores hijos, sobre cobro de pesetas, se sacan á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

1.ª El cortijo y tierras nombrado de Arroyuelos, situado en la campiña de este término, compuesto de cuarenta y cuatro fanegas de tierra; linda por Levante con tierras de don Juan José Castilla y Oliván, por el Poniente y Sur con otras del señor

Marqués de Villafuerte, y por el Norte con el camino de Bujalance; y de la suerte octava del tramo segundo de la dehesa de Arroyuelos, que le está incorporada, formando un solo predio, de cabida dicha suerte de doce fanegas de tierra, que linda por Levante con tierra de don Juan José Castilla, por el Sur con otras de don Manuel Bujalance, por el Poniente de doña Carmen Pineda y por el Norte con otras del mismo cortijo, al que se ha incorporado, existiendo enclavado el caserío y albergue de indicado cortijo dentro de las cuarenta y cuatro fanegas de tierra descritas anteriormente; cuya finca en totalidad se halla gravada con un capital de censo, por el que se pagan de réditos ánuos quinientos sesenta y ocho reales al caudal de propios de esta villa, y además ha sido valorada en la suma de quince mil pesetas 15.000

2.ª Las suertes doce y trece, tramo ocho de la dehesa del Montecillo, de este término, de cabida de tres y media fanegas de tierra plantada de olivar; linda con tierras, por Levante, de Domingo Melendo, por el Poniente de don Juan Manuel Peña, por el Norte de los herederos de don Perfecto Moreno y por el Sur de don Julián Garrido, gravada con un censo, por el que se pagan tres pesetas de réditos ánuos al caudal de propios de esta villa, y valorada además en dos mil doscientas cincuenta pesetas 2.250

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo venidero, á las doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se advierte que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de aquellas, y que los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Baena á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

Núm. 3373

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado pende expediente de información posesoria que insta don Manuel Méndez Poreuna, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Valenzuela, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, las dos fincas rústicas que á continuación se expresan, que dice adquirió el año de mil ochocientos ochenta y ocho por compra á don José Fuentes y Cagigal, y las cuales figuran inscritas á nombre de Antonio Méndez Horcas:

1.ª Treinta y ocho fanegas de tierra calma nombradas Haza Gallega, al sitio de Arroyuelos, campiña de es-

te término, que linda á Levante con finca de Salustiano Herrera, al Sur con el arroyo Salado de Almaya, al Poniente con finca del señor Duque de Medinaceli y al Norte con tierras del cortijo de Flores.

2.ª Otra haza de tierra calma al sitio Majada de Cagacebo, en la dehesa de Arroyuelos, campiña de este término, de cabida de treinta y dos fanegas, que linda por Levante con tierras de don José Vázquez Moreno, al Sur con el arroyo Salado de Almaya, al Poniente con finca del Méndez y al Norte con más tierras del mismo.

El Antonio Méndez Horcas falleció en Valenzuela el día diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete, é ignorándose quienes sean sus herederos y su paradero, se hace pública la instrucción de dicho expediente para que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan usar de su derecho contra lo pretendido, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el cual, si no comparecen, se dictará la procedente resolución.

Dado en Baena á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

A G U I L A R

Núm. 3370

Cédula de citación.

El señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, se ha servido disponer, en providencia de hoy, se cite á Pedro Terrón Rodas, que dijo ser vecino de Jauja, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte y uno del actual, y hora de las quince, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo en virtud de denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de Castillo Anzur, por dedicarse á cazar con una escopeta, careciendo de la oportuna licencia; apercibido que de no comparecer en el expresado día y hora será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Aguilar cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.